



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



PLAZA Nº 11 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN CIVIL)
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 64 93

Fax.:

Email.: instancia11lpgc@justiciaencanarias.org

Intervención:
Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:

AP OXYGEN BIDCO SARL

Antonio Javier Espino Espino

Procedimiento: Ejecución hipotecaria

Nº Procedimiento: 0000039/2023

NIG: 3501642120230003100

Materia: Hipotecaria

IUP: LR2023016617

Abogado:

Maria Jose Cosmea
Rodríguez

Procurador:

Joaquin Maria Jañez Ramos

EDICTO

D./Dña. DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE, Letrado/a de la Administración de Justicia del Plaza Nº 11 del Tribunal de Instancia (Sección Civil) de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: que en este Juzgado se tramita el procedimiento de Ejecución número 0000039/2023, seguido a instancia de AP OXYGEN BIDCO SARL, representado por el/la Procurador/a D./Dña. JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS, frente a ANTONIO JAVIER ESPINO ESPINO, en el que se ha acordado la celebración de subasta, que se sujetará a las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta son las establecidas para la subasta de bienes inmuebles en la Sección VI del Capítulo IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 655 y siguientes.

CONDICIONES PARTICULARES

Primera.- Bien subastado.

FINCA URBANA.- ONCE: Vivienda letra B en la planta tercera, portal número diez del edificio denominado Atlántico II sito en la Avenida de La Feria del Atlántico sin número de gobierno en la Urbanización Betancor de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Tiene una superficie construida de sesenta y cinco metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados; Linda: al Norte, tomando éste por rellano de escalera, con huevo y rellano de esa escalera por donde tiene su acceso; al Sur con pasillo común que rodea al edificio; al Este con piso letra A de esta misma planta; y al Oeste con pasillo que rodea al edificio. Cuota de una centésima trescientas cinco milésimas de otra.

IDENTIFICACIÓN REGISTRAL.- Finca Registral Nº 70020 antes 37177 Registro de la propiedad número 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

REFERENCIA CATASTRAL.- 6489501DS5068N0026YT

CRU: 35011000144843.

SITUACIÓN POSESORIA.- NO tiene el carácter de vivienda habitual.



VALOR DE TASACIÓN A EFECTOS DE SUBASTA.- **99.027,50 euros.**

DIRECCIÓN DE LA FINCA: Avenida de la Feria, 10 Piso 3 B; 35012 Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda.- Requisitos para tomar parte en la subasta. Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1º Identificarse de forma suficiente.

2º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario. El procedimiento es el previsto por el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para formalizar el sistema de consignaciones en sede electrónica de las cantidades necesarias para tomar parte en las subastas judiciales y notariales.

El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

Tercera.- Momento y forma de celebración de la subasta. La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Este organismo tiene habilitado el teléfono 911114000 para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.



3ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

Cuarta.- Desarrollo y terminación de la subasta. Pago de la deuda y posibilidad de rehabilitación del préstamo hipotecario.

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y



procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6. La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.



Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

Quinta.- Existencia de cargas registrales preferentes y documentación disponible.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Sexta.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que figura en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que



el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

Séptima.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2026.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

DON JOSÉ ANTONIO UTRERA-MOLINA GÓMEZ, REGISTRADOR TITULAR del Registro de la Propiedad de Las Palmas número 5, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO**:

DATOS DE LA FINCA

CRU: **35011000144843**

Tipo: Vivienda

Naturaleza: URBANA

Estado constructivo: No es obra nueva

VPO: No

Orden PH: 11

Descripción literal de la finca

URBANA: ONCE. VIVIENDA letra B, en la planta tercera, portal número diez, del edificio denominado Atlántico II, sito en la Avenida de la Feria del Atlántico, sin número de gobierno, en la Urbanización Betancor de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Tiene una superficie construida de sesenta y cinco metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: al Norte, tomando éste por rellano de la escalera, con hueco y rellano de esa escalera por donde tiene su acceso; al Sur, con pasillo común que rodea el edificio; al Este, con piso letra A de esta misma planta; y al Oeste, con pasillo que rodea el edificio. Cuota de una centésima trescientas cinco milésimas de otra.

Localización

AVENIDA FERIA DEL ATLANTICO, número SN, portal 10, planta 3 - Municipio: PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS

Nombre finca: Atlántico ii

Datos catastrales

Referencia Catastral: 6489501DS5068N0026YT

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	Don ANTONIO JAVIER ESPINO ESPINO, N.I.F. 44311165D
Numerador:	1
Denominador:	1
Porcentaje:	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Asiento:	6 de fecha 10/09/2003
Naturaleza:	Escritura pública
Título:	COMPRAVENTA
Protocolo:	4008/2003
Fecha documento:	01/08/2003
Notario:	TOLEDANO GARCIA, JESUS
Asiento/diario:	1603/84
Fecha presentación:	02/08/2003



C.S.V. : 235011123000DD04

**CARGAS PROCEDENCIA**

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS**HIPOTECA**

A favor de: AP OXYGEN BIDCO SÀRL
Tipo derecho: Hipoteca
Título: HIPOTECA
Entidad acreedora: Caja de Ahorro
Observaciones: MODIFICADA por la 7ª en virtud de escritura otorgada en esta Ciudad el nueve de abril de dos mil ocho ante el Notario don Francisco Javier Guerrero Arias, número 785 de protocolo. MODIFICADA por la 8ª en virtud de escrito suscrito en Barcelona el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós por don Jesús Espín Rodríguez, en representación de Caixabank, SA. CEDIDA por la 9ª en virtud de escritura otorgada en Madrid el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro ante el Notario don Manuel Richi Alberti, número 4.022 de protocolo.
Principal: 84.000,00
Valor de subasta: 99.027,50
Fecha de vencimiento: 01/07/2028
Intereses ordinarios
Máximo: 3 %
Duración: 24 meses
Intereses demora
Máximo: 13 %
Duración: 24 meses
Costas y gastos
Inicial: 15 %
Importe: 12.600,00
Asiento: Inscripción 6 de fecha 10/09/2003
Naturaleza: Escritura pública
Título: COMPRAVENTA
Protocolo: 4008/2003
Fecha documento: 01/08/2003
Notario: TOLEDANO GARCIA, JESUS
Notaría: LAS PALMAS DE GRAN CANARI

Certificaciones de carga

Asiento certificación: Nota Marginal 6 N° 8
Fecha certificación: 13/07/2023
Título: CERTIFICACION JUDICIAL
Protocolo/Juicio: 39/2023
Notario/Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 11

Texto certificación: Al margen de la inscripción 6ª de hipoteca, consta una nota acreditativa de haber sido expedida CERTIFICACION de carácter continuada para el proceso de ejecución hipotecaria previsto en los artículos 688 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo el n° 39/2023, seguido en el Juzgado 1ª Instancia Número 11 de Las Palmas de GC, promovido actualmente por la entidad AP OXYGEN BIDCO SÀRL -antes Caixabank SA-, contra don Antonio Javier Espino Espino, y cuya certificación fue ordenada en mandamiento expedido el 7 de julio de 2023 por doña Dolores Martínez Torrente, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado; y ocupando la entidad AP Oxygen Bidco SÀRL la posición actora en dicho procedimiento según decreto dictado el 30 de enero de 2025 por dicho Juzgado y según testimonio de dicho decreto librado el mismo día por doña





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Dolores Martínez Torrente, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado.

ANOTACION

A favor de: HACIENDA PÚBLICA
Tipo derecho: Anotación
Título: ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO
Naturaleza: Administrativo
Fecha de anotación: 20/05/2022
Fecha de providencia: 21/02/2022
Capital principal: 3.821,63
Importe intereses (Interes): 562,45
Importe costas (Costas): 601,10
Total: 4.985,18
Fecha del documento: 10/05/2022
Asiento: Anotación A de fecha 20/05/2022
Naturaleza: Mandamiento administrativo
Título: ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO
Administración: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Procedimiento: 352223302304K
Fecha documento: 10/05/2022

Certificaciones de carga

Asiento certificación: Nota Marginal A N° 1
Fecha certificación: 20/05/2022
Título: ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO
Notario/Juzgado: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Texto certificación: Al margen de la anotación letra A consta una nota acreditativa de haber sido expedida la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de dicha anotación y ordenada en el mismo mandamiento que la motivó.-

AFECCION

Tipo derecho: Afección
Tipo: Transmisiones exenta
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 07/11/2022

AFECCION

Tipo derecho: Afección
Tipo: Transmisiones autoliquidada
Plazo: 5 años
Fecha de la afección: 05/11/2024

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

No hay documentos pendientes de despacho

a 17/10/2025 14:25:58.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.



C.S.V. : 235011123000DD04



Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ANTONIO UTRERA-MOLINA Y GÓMEZ registrador/a titular de LAS PALMAS DE G.C. N°5 a día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 235011123000DD04

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 235011123000DD04